**minuta**

**Consulta de la Sala a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acerca de la declaración de inadmisibilidad de la moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Órdenes y Provoste y señor Latorre, que establece la paridad de género en los directorios de las empresas públicas y sociedades anónimas**

**boletín n°S 2.005-10**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción presentada por los senadores Elizalde, Órdenes, Provoste y Latorre.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No Posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Discusión única.

**URGENCIA:** No Posee

**VOTACIONES:** Rechazada la admisibilidad por la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento 3x0 (Allamand, Huenchumilla y Pérez).

**El Proyecto**

Tiene por objetivo consagrar la paridad de género en todos los directorios de las empresas del Estado y sociedades anónimas, estableciendo una cuota obligatoria que en cada caso se indica.

**Implicaturas**

El proyecto se compone de 11 artículos permanentes y uno transitorio. Los primeros 10 artículos establecen “criterios de paridad de género” (cuotas) en las empresas del Estado, tales como CODELCO, Banco Estado, ENAP, ENAMI, Correos de Chile, Ferrocarriles del Estado, FAMAE, ASMAR y ANACH y en la integración del directorio en que el Estado tiene participación o se constituye como S.A. Criterios, que se diferencian por los procedimientos que cada una de las empresas tiene para conformar los directorios.

El artículo 11 interviene la ley de sociedades anónimas N°18.046 (sean abiertas o cerradas) utilizando mismo criterio de paridad que en los artículos anteriores.

El artículo transitorio establece que el plazo para cumplir los objetivos del proyecto será en la medida en que se renueven los directorios de las empresas del Estado y S.A, conforme a las normas generales.

Durante su discusión el proyecto se declara inadmisible en la sala del Senado por estimarse que corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución.

Aunque no queda claro que la incorporación de una cuota paritaria de género en los directorios de empresas del Estado o S.A, se enmarque dentro de las materias de Administración del Estado que son facultad excluyente del Ejecutivo, puesto que estas materias administrativas han estado referidas históricamente, a materias de orden económico o definición de atribuciones.

Finalmente, ante la duda de constitucionalidad, se envía en consulta a la comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Conclusiones**

Primordialmente dentro de la discusión no se tocó el fondo del proyecto, sino dirigidas a evaluar si este se inmiscuye o no en la iniciativa exclusiva de ley que la Constitución otorga al Presidente de la Republica.

Efectivamente, la fijación de cuotas paritarias afectaría las estructuras internas de las Empresas Públicas y por tanto se entiende dentro de las facultades Establecidas en exclusividad el articulo 63 de la constitución política.

Se sugiere votar a favor de la inadmisibilidad.